

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a esta célula judicial el día 8 de marzo de 2022.

Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Demanda: **EXPROPIACIÓN**

Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Demandados: **MELVA GRAJALES DE CASTRILLÓN**

**JOSÉ MANUEL CASTRILLÓN RIVAS**

**CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**

**CONDominio CAMPESTRE LAS GAVIOTAS PROPIEDAD  
HORIZONTAL**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00045-00

Interlocutorio No. 163

Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Además, se satisfacen las exigencias especiales traídas por el artículo 399 *ibídem*; esto por cuanto el libelo fue presentado dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedó en firme la Resolución que ordenó la expropiación, misma que fue aportada con la demanda; también se acompañó con esta un avalúo del bien objeto del proceso y un certificado de tradición en los términos exigidos en el numeral 3º *ejusdem*.

En consecuencia, se admitirá la presente demanda y se le dará el trámite contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Se reconocerá personería judicial a la abogada Laura Guzmán Moncada, portadora de la Tarjeta Profesional No.264.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad actora dentro del presente trámite, en los términos de poder conferido para ello.

Frente a la solicitud de la entrega anticipada del bien, esta se decidirá cuando la entidad demandante acredite el pago del valor de totalidad del avalúo del bien, el cual deberá ser consignado a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012031003 del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, se realizarán los demás ordenamientos que se incluirán en la parte resolutive de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de expropiación promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** en contra de **MELVA GRAJALES DE CASTRILLÓN, JOSÉ MANUEL CASTRILLÓN RIVAS**, la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.** y el **CONDominio CAMPESTRE LAS GAVIOTAS PROPIEDAD HORIZONTAL**.

**SEGUNDO:** Désele a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER** traslado del libelo por el término de **TRES (3) DÍAS**, advirtiendo que no se podrá proponer excepciones de ninguna clase (CGP, art. 399, num. 5°).

**CUARTO: NOTIFICAR** el auto admisorio a los demandados determinados de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

**Parágrafo:** Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte para allegue constancia del pago de un (1) arancel judicial, de que trata el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Todo ello con el fin de notificar el auto admisorio a los demandados.

**SEXTO: RECONOCER** personería judicial a la abogada Laura Guzmán Moncada, portadora de la Tarjeta Profesional No.264.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad actora dentro del presente trámite, en los términos de poder conferido para ello.

**SÉPTIMO: DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-122334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas. Por secretaría, elabórense el oficio respectivo

Una vez remitido, la parte actora deberá gestionar su tramitación oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte demandante para que consigne a órdenes del juzgado el valor de la totalidad del avalúo del bien, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de

esta providencia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012031003 del Banco Agrario de Colombia y posterior a ello, se decidirá sobre la entrega anticipada del bien.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Geovanny Paz Meza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95bba67568e9511ba84c13afd30cd338b964ead951b5f54c665c33ec4e71fb3b**

Documento generado en 19/04/2022 02:59:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**